

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2021-0506-00- PASA AL DESPACHO HOY NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2021-0506.00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Sucesión a este Juzgado, se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de Sucesión, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Se dice que se solicita la apertura del proceso de sucesión de los causantes JOSE DOLORES PARRA Y ANA FRANCISCA HERRERA DE PARRA y en contra de JOSE DAVID PARRA MATEUS, sin allegarse la prueba del estado civil que lo acredite como asignatario de los causantes, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 489 del CGP. Cabe advertir que tratándose este de un proceso liquidatorio de sucesión no existen demandados sino interesados.

2.- Para el requerimiento de que trata el artículo 492 del CGP., respecto de JOSE DAVID PARRA MATEUS debe aclararse su primer apellido en la relación de los hijos de los causantes, donde se le cita como JOSE DAVID HERRERA MATEUS.

3.- Debe allegarse registro civil de matrimonio de los causantes.

4.- Debe precisarse lo que se pretende con el trámite de este proceso y solicitar el reconocimiento de los poderdantes como interesados, en la calidad que les asista.

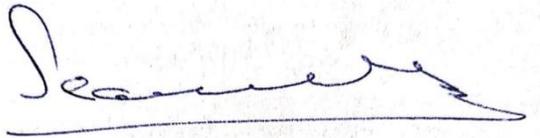
5.- La demanda debe contener los requisitos exigidos por el Artículo 82 en concordancia con el Artículo 83 del CGP.

6.- Debe indicarse si la Sociedad Conyugal que existió entre los causantes, ya fue liquidada, caso en el cual deberá allegarse la prueba de la misma o si por el contrario debe liquidarse dentro de este proceso, tal como lo dispone el inciso segundo del Artículo 487 del CGP.

SEGUNDO.- RECONOCER al abogado ALEJANDRO RUEDA CORTES identificado con TP. No. 237.530 del CSJ, como apoderado de los accionantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PEREZ.

bsps